

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECIOHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a): AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ, acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2023-02411-00 formulada MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS contra JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE FALLECIERON:

GRACIELA BUCHELLI DELGADO (Q.E.P.D.)

 \mathbf{Y}

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001-3103-022-2018-00168-00

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora VMPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2023-02411-00.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por María Eugenia Campos Rojas contra el Despacho Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta capital. Se **VINCULA** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de esos Estrados.

Ordenar al demandado y vinculado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo 11001-3103-022-2018-00168-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir por la autoridad acusada.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho convocado y/o la Secretaría de la Sala, entere de la admisión a trámite del amparo a Graciela Buchelli Delgado, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, al profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación de la señora María Eugenia Campo Rojas, aporte el poder especial conferido por la citada, en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que fue otorgado; además, debe dirigirlo a esta Corporación, atendiendo lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 74 del C.G.P. y acorde con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

-

¹ Artículo 5: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Firmado Por: Aida Victoria Lozano Rico Magistrada Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b17007a03fc8e1d8255cfc0ffa6ffcaa5e1ac171f020c920cbcdc01cba3ed52

Documento generado en 18/10/2023 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑORES TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto) Sala de Decisión Civil

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 22-2018-16800

Demandante

: María Eugenia Campo Rojas

Demandada

: Graciela Buchelli Delgado

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del accionante y además demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su digno despacho con el objeto de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., por violación del debido proceso, con base en los siguientes

HECHOS

- 1.- Proceso Hipotecario: mi poderdante María Eugenia Campo Rojas adelanta el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número 2018-16800 contra la señora Graciela Buchelli Delgado (DEP) ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- 2.- Remate: dentro de la actuación procesal referida precedentemente el juzgado accionado señaló el 2 de octubre de 2023 a las once y treinta de la mañana para lleva a cabo la diligencia de remate del apartamento 102 y SUS garajes 7 y 19, ubicados en la carrera 11B número 120-15 de Bogotá, los cuales fueron objeto de la acción real hipotecaria.
- 3.- Avalúo: Según auto del 20 de enero de 2023 el juzgado accionado aprobó el avalúo del apartamento 102 y sus garajes 7 y 19, así:

.- Apartamento 102 fue avaluado en la suma de \$853.565.000.00

.- Garaje 7 fue avaluado en la suma de

\$ 65.000.000.00

.-Garaje 19 fue avaluado en la suma de

\$ 32.000.000.00

TOTAL AVALÚO:

\$950.565.000.00

- 4.- Base del remate: así las cosas el juzgado accionado dispuso que sería postura admisible la que cubriera el 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN a subastar.
- 5.- Monto de la postura admisible: con base en lo narrado en el hecho inmediatamente anterior se tuvo que la postura admisible tendría que hacerse, como mínimo, por \$665.395.500,00.
- 6.- Celebración de la almoneda: llegados el día y la hora señalados para realizar la referida subasta pública mi poderdante María Eugenia Campo Rojas hizo postura, con base en la liquidación del crédito aprobada, por los "inmuebles -Apartamento 102, Garaje 19 y Garaje 7- objeto de la subasta pública", para lo cual ofreció la SUMA TOTAL de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$665.395.500.00), vale decir, hizo postura por el 70% del total del avalúo del apartamento y sus dos garajes.

Calle 100 No. 19 A - 50, Oficina 1001, Telefax 6 220 210 acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com Bogotá, D.C.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Z.

- 7.- **Desaprobación**: no obstante, el juzgado accionado desechó, según sus palabras, de tajo la oferta presentada por mi poderdante María Eugenia Campo Rojas por considerar que "la oferta presentada, **adolece de claridad**, toda vez que no individualizó el valor de la aludida oferta, para cada uno de los predios en mención, lolos que por cierto, cuentan con un folio de matrícula inmobiliaria entre sí." (lo subrayado fuera de texto).
- 8.- Recurso de Reposición: en el acto, como apoderado de la parte ejecutante, interpuse recurso de reposición contra la decisión referida en el hecho séptimo anterior; igualmente, inconforme, la parte demandada interpuso reposición en la que le solicitó al juzgado accionado revocar su decisión y aprobar el remate con base en la oferta hecha por mi poderdante. Sin embargo, el juzgado accionado los desató desfavorablemente ambas reposiciones, la del actor y la de la pasiva.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional como el mecanismo mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus Derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, como reiteradamente lo ha sostenido nuestra Jurisprudencia Nacional.

De otra parte, el Debido Proceso como Principio Constitucional Fundamental tiene por objeto garantizar a los asociados que se cumplan las formas propias de cada juicio, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento tanto para las autoridades públicas como para las partes, siendo procedente su amparo a través del mecanismo excepcional de la tutela si se incurre en vía de hecho por parte de los funcionarios, que entrañen actuaciones abusivas, arbitrarias, tiránicas, esto es por fuera del derecho.

Así se tiene que el Debido Proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso, como insisto, lo ha reiterado la jurisprudencia nacional.

En el *sublite* el Juzgado accionado 16 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá vulneró, **por exceso de rigor**, las formas que ritúan al proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, particularmente, las que ritúan el remate de bienes, al desechar arbitrariamente la oferta presentada por mi poderdante María Eugenia Campo Rojas por considerar, según sus palabras, que "adolece de claridad", no obstante, insisto, incurrió en exceso de rigor, atendidas las siguientes consideraciones:

1.- En primer lugar pongo de relieve, señor Juez Constitucional, que el juzgado accionado aprobó los avalúos del apartamento 102 y sus dos garajes 7 y 19, así:

- Apartamento 102 fue avaluado en la suma de \$853.565.000.oo - Garaje 7 fue avaluado en la suma de \$65.000.000.oo

.-Garaje 19 fue avaluado en la suma de \$ 32.000.000.oo

TOTAL AVALÚO:

\$950,565,000.00

Así mismo el juzgado accionado dispuso que sería **postura admisible la que cubriera el 70% DEL AVALÚO DADO AL BIEN** a subastar.

Atendiendo la anterior disposición judicial se tuvo que el **70%** del avalúo del bien a subastar correspondió a la suma de **\$666.395.500,00**, suma ésta que, justamente, fue la que ofreció mi poderdante en la postura que arbitrariamente fue desechada por el juzgado accionado.

Calle 100 No. 19 A - 50, Oficina 1001, Telefax 6 220 210 acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com Bogotá, D.C.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2.- En segundo lugar hago énfasis que la postura formulada fue suficientemente clara. Revisemos su textualidad:

"...acudo ante su despacho con el objeto de hacer postura con base en la liquidación del crédito aprobada...por los inmuebles — Apartamento 102, Garaje 19 y Garaje 7 - objeto de la subasta pública, para lo cual ofrezco la suma total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$665.395.500,00) Mcte".

De los términos empleados en la postura se infiere sin ambages que la postura se hizo rigurosamente por el 70% del avalúo dado a los bienes objeto de la almoneda, ni un peso más ni un peso menos; asimismo, no deja dudas que se hizo por el apartamento 102 y sus dos garajes 7 y 19, tal como se indicó expresamente en ella.

Además de lo anterior debo agregar que la postura se planteó en los términos expuestos por la elemental razón que a nadie le interesa comprar un apartamento sin garajes, o un apartamento con un solo garaje, menos aun, si tenemos en cuenta que están ubicados en el estrato seis de la ciudad. Es evidente, señor Juez Constitucional, que plantear la postura de otra manera supondría para el postor correr el gravísimo riesgo de alcanzar la adjudicación del apartamento y no de los garajes, lo que, naturalmente, de llegar a ocurrir afectaría gravemente el valor del apartamento, vale decir, disminuiría sustancialmente su valor en el mercado inmobiliario, evento en el que automáticamente dejaría de ser del interés de cualquier postor. Vale la pena preguntarnos ¿cuánto vale un apartamento sin garajes? Alguien me podría decir: "!lo que cuesta una finca sin aqua!".

Le incumbe al juez, como vendedor del bien, interpretar la postura dentro de términos esencialmente razonables, de conformidad con las normas que rigen el mercado inmobiliario, despojado del exceso de rigor que sirvió de base al juzgado accionado para desestimarla.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela se sirva ordenar al Juzgado accionado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejar sin efecto ni valor la decisión que desestimó la postura que hizo mi poderdante y por la cual, consecuencialmente, declaró desierta la licitación, y en su lugar ordenarle que por vía de Tutela **apruebe a favor de mi poderdante la adjudicación** del apartamento 102 y sus garajes 7 y 19 ubicados en el edificio San Isidro ubicado en la carrera 11B número 120-15 de esta ciudad de Bogotá, por haberse hecho con el lleno de los requisitos legales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

El juzgado accionado violó el **debido proceso** al negarle a mi poderdante María Eugenia Campo rojas la adjudicación del apartamento 102 y sus garajes 7 y 19 ubicados en el edificio San Isidro ubicado en la carrera 11B número 120-15 de esta ciudad de Bogotá, que fueron materia de la subasta pública.

PRUEBAS

La actuación surtida dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número 2018-0016800 que adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C. que mi poderdante María Eugenia Campo Rojas adelanta contra la señora Graciela Buchelli Delgado (DEP).

Calle 100 No. 19 A - 50, Oficina 1001, Telefax 6 220 210 acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com Bogotá, D.C.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO

4

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la misma Carta, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- 1.- Poder con que actúo.
- 2.- Mensaje de datos en el que consta que el poder conferido me fue enviado por mi poderdante María Eugenia Campo Rojas a través de la dirección electrónica que ella usa, que es: ola 1934 de hot mail com
- 3.- Certificado número 1572958 de fecha 29 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en el cual consta que mi dirección electrónica acevedop20@hotmail.com se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Copia de la postura que hizo mi poderdante María Eugenia Campo Rojas en la subasta pública celebrada por el juzgado accionado el 2 de octubre de 2023, la cual se allegó a la hora de la 12:12 p. m.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

De otra parte, respetuosamente manifiesto bajo juramento que ni mi poderdante ni el suscrito apoderado hemos interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La accionante María Eugenia Campo Rojas puede ser notificado en la Carrera 70C número 52-72 de Bogotá, D.C; correo electrónico: ola1934@hotmail.com

Como apoderado del accionante recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Calle 100 No. 19A - 50 Oficina 1001, de la ciudad de Bogotá, D.C; correo electrónico: acevedop2@hotmail.com

Del señor Juéz, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda. C. C. No. 79.385.191 de Bogotá.

T.P. No. 93.807 del C.S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Oficina 1001, Telefax 6 220 210 acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República LA DIRECTORA DE L

República LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1572958

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revis<mark>ados</mark> los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79385191., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚM <mark>ER</mark> O TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	93807	17/11 <mark>/19</mark> 98	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CALLE 100 # 19 A-50 OF 1001	BO <mark>GO</mark> TA D.C.	BOGOTA	6220210 - 3158005346	
Residencia	CALLE 100 # 19 A-50 OF 1001	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6016220210 - 31580005346	
Correo	ACEVEDOP20@HOTMAIL.COM				

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS Director

POSTURA PARA REMATE, PODER y otro PROCESO 22-2018-01680

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Para:audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (16 MB)

3-MEMORIA POSTURA 22201800168-BUCHELLI DTE MARIA EUGENIA CAMPO.docx;

Buenas tardes:

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá. Carios Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero 79.385.191 expedida en Bogota, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de adelanta la señora María Eugenia Campo Rojas contra la señora Graciela Buchelli Delgado ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Fiacución de Sentencias de Rogotá D.C. (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar la postura (documento en word protegido con clave) para la diligencia de remate programada para hoy 2 de el objeto de allegar la postura (documento en word protegido con ciave) para la diligencia de remate programada para liby 2 de octubre de 2023, a la hora de las 11:30 am, igualmente, se adjunta el poder conferido por la demandante para hacer la postura Adjunto lo anunciado en 3 folios.

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá T. P. No. 93.807 del C. S. de la J. Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial del demandante-

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO

Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

S.

E.

D.

Juez 22º Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-16800

Demandante

: María Eugenia Campo Rojas : Graciela Buchelli Delgado

Demandada

ASUNTO: POSTURA

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante María Eugenia Campo Rojas, según poder especial conferido para este fin, que allego junto con este escrito, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de hacer postura con base en la liquidación del crédito aprobada según auto del 11 de septiembre de 2023, por los inmuebles — Apartamento 102, Garaje 19 y Garaje 7- objeto de la subasta pública, para lo cual ofrezco la suma total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

.- Anexo lo anunciado.

Por lo anterior, manifiesto que retiro la postura allegada hoy al proceso a la hora de las 11:18 am.

De otra parte, informo que tengo como dirección electrónica el correo: acevedop20@hotmail.com

Finalmente, informo la dirección electrónica de mi apoderada, que es: ola1934@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO



Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. E. S. D.

Juez 22º Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-16800

Demandante

: María Eugenia Campo Rojas

Demandada

: Graciela Buchelli Delgado

REF: PODER PARA HACER POSTURA

MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.870.323 expedida en Buga (Valle), domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad demandante dentro del proceso del referencia, manifiesto respetuosamente que confiero poder al abogado CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que haga postura por el valor que estime conveniente sin ninguna limitación, con base en la liquidación del crédito aprobada, dentro de la licitación de la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y que fue materia del proceso del epígrafe.

Así mismo, informo que mi correo electrónico es: ola1934@hotmail.com

De otra parte, informo que tengo como **dirección electrónica el correo**: acevedop20@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Maria Eugenia Como Baisa Roja

María Eugenia Campo Rojas

C.C. No. 38.870.323 expedida en Buga (Valle)

Acepto,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá

T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210, acevedop20@hotmail.com
Bogotá, D.C.



Compareció:

CAMPO ROJAS MARIA EUGENIA

Quien exhibio: C.C. 38870323

Quien exhibito: C.C. 38870323
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto. El compareciente soficita y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas Cod. k1coq digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingraese a supul potencianismo. Registraduria Nacional del Estado Civil, Ingrese a www.notariaeniinea com para venticar este documento.



En Bogotá el día , 2023-09-30 11:03:21

ARIA

El Declarante

MARIELA CENADA CHAVEZ CASTILLO NOTARIA 64 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÀ 09122 del 25 de agosto de 2023

POSTURA PARA REMATE, PODER y otro PROCESO 22-2018-01680

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Para:audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (16 MB)

3-MEMORIA POSTURA 22201800168-BUCHELLI DTE MARIA EUGENIA CAMPO.docx;

Buenas tardes:

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá. Carios Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero 79.385.191 expedida en Bogota, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de adelanta la señora María Eugenia Campo Rojas contra la señora Graciela Buchelli Delgado ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Fiacución de Sentencias de Rogotá D.C. (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar la postura (documento en word protegido con clave) para la diligencia de remate programada para hoy 2 de el objeto de allegar la postura (documento en word protegido con ciave) para la diligencia de remate programada para liby 2 de octubre de 2023, a la hora de las 11:30 am, igualmente, se adjunta el poder conferido por la demandante para hacer la postura Adjunto lo anunciado en 3 folios.

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá T. P. No. 93.807 del C. S. de la J. Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial del demandante-

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO

Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

S.

E.

D.

Juez 22º Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-16800

Demandante

: María Eugenia Campo Rojas : Graciela Buchelli Delgado

Demandada

ASUNTO: POSTURA

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante María Eugenia Campo Rojas, según poder especial conferido para este fin, que allego junto con este escrito, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de hacer postura con base en la liquidación del crédito aprobada según auto del 11 de septiembre de 2023, por los inmuebles — Apartamento 102, Garaje 19 y Garaje 7- objeto de la subasta pública, para lo cual ofrezco la suma total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

.- Anexo lo anunciado.

Por lo anterior, manifiesto que retiro la postura allegada hoy al proceso a la hora de las 11:18 am.

De otra parte, informo que tengo como dirección electrónica el correo: acevedop20@hotmail.com

Finalmente, informo la dirección electrónica de mi apoderada, que es: ola1934@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL UNIVERSIDAD EXTERNADO



Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. E. S. D.

Juez 22º Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-16800

Demandante

: María Eugenia Campo Rojas

Demandada

: Graciela Buchelli Delgado

REF: PODER PARA HACER POSTURA

MARÍA EUGENIA CAMPO ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.870.323 expedida en Buga (Valle), domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad demandante dentro del proceso del referencia, manifiesto respetuosamente que confiero poder al abogado CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que haga postura por el valor que estime conveniente sin ninguna limitación, con base en la liquidación del crédito aprobada, dentro de la licitación de la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y que fue materia del proceso del epígrafe.

Así mismo, informo que mi correo electrónico es: ola1934@hotmail.com

De otra parte, informo que tengo como **dirección electrónica el correo**: acevedop20@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

Maria Eugenia Como Baisa Roja

María Eugenia Campo Rojas

C.C. No. 38.870.323 expedida en Buga (Valle)

Acepto,

Carlos Alberto Acevedo Poveda C.C. No. 79.385.191 de Bogotá

T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 6 220 210, acevedop20@hotmail.com
Bogotá, D.C.



Compareció:

CAMPO ROJAS MARIA EUGENIA

Quien exhibio: C.C. 38870323

Quien exhibito: C.C. 38870323
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto. El compareciente soficita y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas Cod. k1coq digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingraese a supul potencianismo. Registraduria Nacional del Estado Civil, Ingrese a www.notariaeniinea com para venticar este documento.



En Bogotá el día , 2023-09-30 11:03:21

ARIA

El Declarante

MARIELA CENADA CHAVEZ CASTILLO NOTARIA 64 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÀ 09122 del 25 de agosto de 2023